



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD No. 110014003005-2015-00737-00

DEMANDANTE: JUANITA MAGDALENA RIVEROS BRICEÑO

DEMANDADOS: SIGIFREDO GUERRERO BERNAL.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. JUANITA MAGDALENA RIVEROS BRICEÑO, por intermedio de apoderado judicial, solicitó la ejecución con base en la sentencia de veintidós (22) de junio de 2016.

1.2. Mediante providencia de fecha veintidos (22) de agosto (2017) se libró mandamiento de pago, por las sumas incorporadas en la providencia judicial aludida (Fl. 92 c.1).

1.3. Por auto de fecha diez (10) de septiembre de 2019 se ordenó el emplazamiento del aquí demandado y en auto adiado del veinte (20) de enero del 2020 se designó curador *ad-litem* para el ejecutado.

1.4. El nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022) (Fl 205 C.1), se tuvo por notificado a la parte demanda a través de curador *ad-litem* quien dentro del término concedido para el efecto se pronunció sobre los hechos y pretensiones sin proponer medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 La providencia judicial aportada junto con la demanda, cumple

las exigencias contempladas en la ley, resultando idónea para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibid.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$500.000,00

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 21 de septiembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d289376e401955577a3a1ce519a480498a715cfbfa5fdacdce3c4e549c54df**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>